



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto de **Ley 51171 PER – Mensaje N° 5019**, venido en revisión, por el cual se declara la Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario hasta el 31 de diciembre de 2023; que cuenta con dictamen de la Comisión de Seguridad Pública; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO

TÍTULO I ESTADO DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 1 - Declaración. Declárase el Estado de Emergencia en Seguridad Pública y Servicio Penitenciario en la Provincia de Santa Fe, en los términos y con los alcances establecidos en la presente ley, hasta el 31 de Diciembre de 2025. Queda facultado el Poder Ejecutivo a prorrogar su vigencia por el plazo máximo de un año, dictando un decreto a tales efectos.

ARTÍCULO 2 - Objeto. El Estado de Emergencia en Seguridad Pública y Servicio Penitenciario, que por la presente ley se declara, tiene por objeto atender la Seguridad Pública y al Sistema Penitenciario Provincial, a los fines de brindar seguridad a la población, resguardar los bienes públicos y privados, conjurar las acciones violentas y las problemáticas criminales en el marco de los paradigmas de la seguridad democrática.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. Serán autoridad de aplicación de las disposiciones y medidas de ejecución del estado de emergencia que se

*2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

declara por la presente ley el Ministerio de Seguridad y Ministerio Público de la Acusación, cada una en el ámbito de las atribuciones conferidas en la presente.

ARTÍCULO 4 - Facultades. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Seguridad, lleve adelante las siguientes acciones:

a) reestructurar el esquema vigente de los Suplementos Salariales para atender situaciones excepcionales o de riesgo especial, ampliando las partidas necesarias para hacer frente a los recursos presentados por el personal policial y penitenciario;

b) proceder a la construcción, refacción y modernización de aquellos inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas de seguridad, poner en valor y funcionamiento la nueva infraestructura orientada a la operatividad policial en la ciudad de Rosario, estaciones policiales y comisarías, como así también la elaboración de programas de abordaje integrado con los gobiernos locales;

c) instrumentar mecanismos para la distribución de vehículos a asignarse en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 12734, Artículo 242 y concordantes, de acuerdo con las necesidades en materia de seguridad. Los depositarios de éstos deberán cumplir netamente funciones operativas. Asimismo, se instará a los señores magistrados la pronta resolución de declaración de bien mostrenco a los móviles antes referidos, debiéndose incorporar dichos vehículos de inmediato al patrimonio provincial;

d) elaborar e implementar un plan de adquisición de patrulleros y otro para la reparación integral de vehículos policiales en condiciones de ser rehabilitados, previa evaluación costo/beneficio para su reinserción operativa. Los vehículos adquiridos o incorporados a través del mecanismo consignado precedentemente que tengan como destino la Policía de la Provincia deberán contar con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y sin excepción estar identificadas con la leyenda Policía de la Provincia de Santa Fe, logo distintivo y número identificador en ambas puertas delanteras, quedando exceptuados aquellos que cumplan tareas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estrictamente investigativas y cuyo listado será comunicado a la Comisión Bicameral que por la presente ley se crea;

e) adquirir sistemas de video vigilancia propias o en convenios con municipios y comunas, como así también todo equipamiento y tecnología para fortalecer el sistema de seguridad pública y el Servicio Penitenciario;

f) brindar asistencia al personal policial y penitenciario en materia de soluciones habitacionales;

g) implementar Programas de Incentivo en Becas y Cursos para el personal policial y penitenciario. Celebrar Convenios con Asociaciones de Víctimas y Familiares de Víctimas para realizar capacitación del personal policial sobre los derechos y garantías que le asisten a las víctimas de delitos y sus familiares;

h) adquirir equipos y sistemas informáticos destinados a dependencias policiales y penitenciarias que lo requieran para efectivizar el cumplimiento de la presente ley;

i) proceder a la construcción, refacción y modernización de complejos penitenciarios;

j) fomentar la realización de actos necesarios para la revisión y rediseño del sistema de capacitación policial y penitenciario, sus contenidos curriculares e instituciones que lo integran, a fin de mejorar la calidad de la formación que imparte el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia (ISeP) y a la Escuela Penitenciaria;

k) promover la adecuación de aquellas disposiciones vigentes a fin de facilitar la participación de organizaciones sociales en la política de seguridad y celebrar acuerdos, convenios o llevar adelante acciones conjuntas tanto con éstas, como con los Municipios y Comunas de la Provincia, a través de las cuales se otorgue mayor injerencia en tareas de colaboración en materia de seguridad pública en sus territorios, especialmente en lo referido a cuestiones operativas, preventivas y al establecimiento de controles cruzados;

l) disponer la urgente comunicación a las autoridades judiciales que correspondan en los casos que, durante la tramitación de un sumario

*2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

administrativo, personal policial o penitenciario pudiera resultar involucrado en un delito;

m) adoptar todas aquellas medidas que permitan iniciar de oficio investigaciones administrativas referidas a incrementos patrimoniales sustantivos del personal policial y penitenciario que no guarden proporción con sus respectivos ingresos. El incremento patrimonial sustantivo determinado según los términos de la ley N° 12238 será considerado infracción administrativa autónoma y sancionada como falta grave, con independencia de la suerte que pudiere correr el eventual proceso penal;

n) ejecutar un plan de equipamiento en las unidades penitenciarias para la provisión e instalación de equipos o sistemas de inhibición de señal o de llamadas de telefonía móvil o internet inalámbrica, garantizando que el bloqueo de señal no perjudique o afecte los servicios de comunicaciones en las zonas cercanas de las unidades penitenciarias, trabajando en consulta a tales efectos con las empresas proveedoras y compañías prestatarias de los servicios y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), según lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 3/2019;

ñ) impulsar acciones para la persecución de todas las actividades ilícitas relacionadas con las armas de fuego y municiones como medida para la reducción de la violencia;

o) promover medidas capaces de afectar el funcionamiento de los mercados ilegales, a fin de fortalecer el control del lavado de activos provenientes del narcotráfico que atraviesan el sistema financiero;

p) invertir en actividades tendientes a la reinserción de personas privadas de su libertad al medio libre, contemplando articular instancias de capacitación que posibiliten a los detenidos consolidar prácticas y herramientas productivas para un futuro. En este espacio resulta importante la necesidad de incorporar fondos, materiales y herramientas para mejorar la oferta de capacitación laboral y actividades que ofrecen las Unidades Penales y aquellos que se generen en el Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP);

*2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA
ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina -
<https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- q) fortalecer en materia de Recursos humanos, técnicos y logísticos de la Dirección de Control y Asistencia Pos Penitenciaria para programas de seguimiento, reinserción social y construcción de información estratégica;
- r) impulsar una mesa de consulta y evaluación con organizaciones de derechos humanos, trabajadores y trabajadoras técnicas y profesionales del sistema penitenciario con el fin de incorporar otras perspectivas a las acciones vinculadas a la emergencia;
- s) planificar compra y reparación integral de los vehículos penitenciarios para traslados de internos y personal, previa evaluación costo/beneficio para su reincorporación operativa;
- t) ampliar los términos de contratación del transporte de personal incluyendo rutas no previstas en las licitaciones vigentes;
- u) adquisición de equipamiento para capacitación del personal a cargo de los grupos especiales y operativos;
- v) adquisición de combustible que se necesite para cubrir los operativos extraordinarios que puedan derivar de la situación de emergencia en seguridad y del servicio penitenciario;
- w) provisión de todos aquellos bienes de consumo y servicios necesarios para dotar a la policía y al servicio penitenciario de todos los elementos para utilizar tanto para el entrenamiento del personal, y en general, para enfrentar la emergencia en seguridad pública y del servicio penitenciario;
- x) ampliar, tanto en sedes como en días y horarios de funcionamiento, la red de Centros Territoriales de Denuncias; y,
- y) ejecutar e implementar de forma continúa y permanente, un plan de acciones complementarias y de difusión del Programa Nacional de Entregas de Armas de Fuego llevada a cabo por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en el marco de la Ley Nacional N° 26216 y modificatorias, en el territorio provincial.
- z) garantizar la protección y seguridad pública durante los horarios de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes, docentes, asistentes escolares, auxiliares administrativos y la comunidad educativa mediante cámaras de videovigilancia colocadas en los entornos exteriores de los

*2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

edificios educativos y cuyo funcionamiento se desarrolle en el ámbito de la Central de Monitoreo dependiente del Ministerio de Seguridad, afectada específicamente y en forma permanente para identificar y alertar riesgos, amenazas o vulnerabilidades para la prevención, contención y abordaje de hechos ilícitos. Asimismo, generar medidas y estrategias de senderos escolares con recorridos monitoreados y garantizando patrullajes, control urbano, alarmas comunitarias, puntos seguros, y comunicación inmediata entre los distintos organismos, habilitando adicionales de policía en casos que las circunstancias lo requieran.

TÍTULO II

ANÁLISIS INFORMACIÓN PENITENCIARIA

ARTÍCULO 5 - Centro de Análisis. Créase el Centro de Análisis de Información Penitenciaria, que tendrá como objetivo la recopilación de información planificada en forma objetiva, estratégica y operativa, para detectar la actividad de personas privadas de la libertad, de las visitas, del personal penitenciario y de las organizaciones que planean o se involucran en actividades delictivas que puedan considerarse una amenaza al orden y a la seguridad interna o externa de un establecimiento penitenciario y a la seguridad pública.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Las funciones del Centro de Análisis de Información Penitenciaria son las que se enuncian a continuación:

- a) establecer, supervisar, evaluar y actualizar estándares mínimos posibles de ser adaptados por las unidades penitenciarias en torno a la seguridad física, procedimental y dinámica;
- b) disponer de información centralizada de los reclusos, así como formar y establecer requisitos al personal penitenciario para la recopilación de información de las personas reclusas, el monitoreo y la observación atenta de los mismos y el análisis de tal información;
- c) garantizar e instruir a los establecimientos penitenciarios en la protocolización, aplicación y evaluación de procedimientos de buena calidad

*2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en forma escrita, en formato claro y accesible; y pasibles de reproducir para su conocimiento y aplicación en torno a los siguientes temas:

- c.1) categorización y evaluación de las personas reclusas en función del riesgo que representan para la seguridad interna o externa y, por lo tanto, deben ser alojadas en condiciones de máxima seguridad;
- c.2) desplazamiento de las personas reclusas, supervisando los procedimientos de control de desplazamientos de cada establecimiento;
- c.3) comunicaciones y vigilancia, estableciendo formas en que se puedan mantener niveles adecuados de contacto de los internos, sin poner en riesgo la seguridad del establecimiento y prevenir el delito, inhibir el tráfico de artículos prohibidos, asegurar la protección de la población para que no reciba comunicaciones no deseadas y asimismo evitar fugas;
- c.4) todos los establecimientos penitenciarios deben contar con sistemas que permitan, dentro de un ámbito seguro, la recopilación y la evaluación de información relacionada con la seguridad y temas afines, que guarden conformidad con la legislación nacional, con el fin de cumplir los objetivos de seguridad y análisis de información. Todo el personal tiene la responsabilidad de recabar información de seguridad de manera activa para luego informar al área; y,
- c.5) otras funciones que determine el Ministerio de Seguridad.

TÍTULO III

JUNTA PROVINCIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 7 - Decreto 24/2015. Ratifícase el Decreto N° 24/2015 y sus modificatorias que crea la Junta Provincial de Seguridad. El Poder Ejecutivo deberá arbitrar las acciones pertinentes para su conformación, coordinación y funcionamiento. Las reuniones ordinarias de la Junta Provincial de Seguridad serán convocadas por el/la señor/a Gobernador/a y se llevarán a cabo al menos una vez por mes. Las reuniones extraordinarias se celebrarán periódicamente, a convocatoria del/la Gobernador/a o bien por requerimiento escrito y fundado de cinco integrantes de la presente.

*2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA
ARGENTINA*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO IV

CONSEJO CONSULTIVO POR LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 8 - Consejo Consultivo. Créase el Consejo Consultivo por la Seguridad, integrado por personas expertas de diferentes ámbitos institucionales de carácter permanente, para someter a análisis y evaluación las decisiones que tome el Ministerio de Seguridad.

TITULO V

PERSONAL POLICIAL

ARTÍCULO 9 - Convocatoria Personal Retirado. Facúltase al Ministerio de Seguridad a disponer la convocatoria al servicio activo del personal de la Policía de la Provincia en situación de retiro del Escalafón General, Subescalafón Seguridad, a los efectos de cumplir funciones de seguridad pública.

En ningún caso puede reintegrarse al servicio a personal de la Policía de la Provincia que haya sido exonerado de la fuerza policial o de la Administración Pública Provincial o Nacional o se encuentre con auto de procesamiento en causas vinculadas con delitos de lesa humanidad o condenado en causa penal, aún cuando hubiese cumplido la totalidad de la pena.

ARTÍCULO 10 - Pase a Disponibilidad. El Ministerio de Seguridad podrá colocar en disponibilidad al personal policial, respetando los procedimientos, garantías y limitaciones previstos en las leyes vigentes del personal policial.

ARTÍCULO 11 - Pase a Retiro. El personal policial puede ser pasado a situación de retiro obligatorio por el Poder Ejecutivo en los supuestos previstos en las leyes vigentes del personal policial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - Suplementos - Afectaciones. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Pública en Seguridad, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, se encuentra autorizado a:

- a) otorgar asignaciones y suplementos remunerativos y no remunerativos al personal policial que desempeñe funciones caracterizadas fundadamente como críticas, en el contexto de la misma; y,
- b) afectar en forma transitoria o definitiva personal de otras reparticiones de la Administración Pública centralizada o descentralizada, con la anuencia de las mismas y el consentimiento de los agentes, para realizar tareas de apoyo administrativo en el Ministerio de Seguridad o unidades o dependencias policiales, priorizando el destino del personal policial a tareas específicas de seguridad.

TÍTULO VI

PROGRAMA DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 13 - Creación. Créase el "Programa de Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario", para ser destinado a erogaciones autorizadas en el artículo 4, que se financiará con los aportes que se establecen en los siguientes incisos:

- a) aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial por hasta pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000); para atender lo atinente a la emergencia en seguridad y del servicio penitenciario;
- b) el cincuenta por ciento (50%) de los recursos percibidos por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, conforme al Decreto N° 1698/08;
- c) aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) aportes provenientes de organismos multilaterales, en idénticas condiciones que el inciso c);
- e) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley; y,
- f) cualquier otro aporte que fuera necesario hasta integrar el mismo.

ARTÍCULO 14 - Forma. Las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento, las contrataciones de obras públicas así como las diversas gestiones que resulten necesarias para llevar adelante las acciones del artículo 4 en el marco del estado de emergencia declarado por la presente se consideran comprendidas en el Artículo 116 inciso c) apartado 2 de la Ley N° 12510 y el Artículo 20 inciso c) de la Ley N° 5188; debiendo darse estricto cumplimiento en cada caso a las disposiciones pertinentes de los Decretos N° 1104/16 y 822/61.

ARTÍCULO 15 - Licitaciones y Concursos. Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados que exclusivamente se hagan en el marco de la emergencia declarada por la presente ley a los que refiere el artículo 116 de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de pesos doce millones (\$ 12.000.000), y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 5188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 12489, la suma de pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000). Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán semestralmente conforme al incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que sea publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Santa Fe (IPEC).

ARTÍCULO 16 - Autorízase al poder ejecutivo a destinar los recursos presupuestarios que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 17 - Obligación de Informar. La autoridad de aplicación deberá, en un plazo no mayor a 96 horas, remitir copia de todos los actos administrativos de contenido hacendal que se refieren o están



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vinculados a la presente ley, a las respectivas Comisiones de Seguridad de las Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 18 - Tribunal de Cuentas. El análisis de legalidad a cargo del Tribunal de Cuentas, de los actos con contenido hacendal dictados en el marco de los artículos anteriores, deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días de comunicados con sus antecedentes.

TÍTULO VII

FORTALECIMIENTO DE ÁREAS INVESTIGATIVAS

ARTÍCULO 19 - Programa para el Fortalecimiento de Áreas Investigativas. Créase el "Programa para el Fortalecimiento de Áreas Investigativas", destinado a la provisión de equipamiento y tecnologías para el fortalecimiento del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 20 - Fuentes de Financiamiento. El Programa para el Fortalecimiento de Áreas Investigativas se financiará con:

- a) aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial por hasta pesos mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000);
- b) aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;
- c) aportes provenientes de organismos multilaterales, en idénticas condiciones que el inciso b);
- d) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley; y,
- e) cualquier otro aporte que fuera necesario hasta integrar el mismo.

ARTÍCULO 21 - Destino de los Fondos. Los fondos previstos en el artículo anterior deben ser destinados:

- a) adquisición de sistemas de inteligencia balístico;
- b) montaje edilicio de laboratorios de balística; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) adquisición de vehículos, de cromatógrafo de gases, de equipamiento para tareas de inteligencia y toda otra adquisición que sirva para fortalecer las áreas del organismo de investigaciones del Ministerio Público de la Acusación.

d) Creación del Programa "Delverys y Cadetes Seguros", que contempla dotación de un chip de GPS para el vehículo de las personas que desempeñen estas tareas, y la incorporación de un botón de pánico en cada caso, ambos sistemas monitoreados en tiempo real por el organismo que la Autoridad de Aplicación disponga o cree a tales fines.

Dicho programa podrá ser ampliado a demás servicios públicos de traslado de personas y/o bienes.

ARTÍCULO 22 – Creación de Cargos. Créanse doscientos cincuenta (250) cargos de planta permanente para reforzar el personal dependiente del Organismo de Investigaciones, y cincuenta (50) cargos de planta permanente de categoría auxiliar para el Ministerio Público de la Acusación.

TÍTULO VIII FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 23 - Rendición de Fondos Especiales. La rendición a efectuar por el Ministerio de Seguridad de los fondos especiales autorizados por las Leyes Provinciales N° 10296, 10836, 11579, 13459, 13394 y los que se autoricen como tales por leyes especiales y el artículo 11 del Decreto N° 8/14 y el Decreto N° 53/20; conforme su naturaleza y destino, se concretará con la siguiente documentación:

- a) copia del acto que asigna las partidas y autoriza las transferencias;
- b) pedidos de contabilización, las constancias de transferencia electrónica a la cuenta correspondiente;
- c) recibos de las autoridades a las que se hayan entregado los fondos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) constancia de recepción de las rendiciones de cuentas de los responsables; y,

e) constancias de remisión y recepción de las actuaciones que contienen las rendiciones a la Comisión Bicameral que por la presente ley se crea, al término de la vigencia de la declaración del artículo 1 de la presente ley. Las rendiciones respectivas serán presentadas ante el órgano que la Legislatura establezca a esos fines.

TÍTULO IX **POLÍTICAS INTERMINISTERIALES Y** **MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO** **DE LA SEGURIDAD**

ARTÍCULO 24 - Fortalecimiento de la Seguridad. El Poder Ejecutivo Provincial deberá, a través de las jurisdicciones correspondientes, ejecutar políticas interministeriales y municipales para el fortalecimiento de la seguridad pública, tales como:

a) generación, reparación y mejoramiento de infraestructura para actividades deportivas, recreativas y de capacitación laboral en escuelas de jóvenes, personas adultas y en centros de capacitación laboral, en todo el territorio de la Provincia;

b) implementación de un programa de obras de urbanización de barrios populares en los municipios y comunas de la Provincia, con foco y dedicación especial en barrios de Rosario, Santa Fe, Venado Tuerto, Reconquista, Rafaela y Villa Gobernador Galvez; y,

c) creación e implementación de programas de inclusión socioeducativa que contemplen: la continuidad en la educación obligatoria ante situaciones de interrupción de trayectorias educativas, de capacitación y formación laboral, trayectos de educación artística y física a jóvenes y adultos en contextos vulnerables, articulación con universidades, institutos de nivel superior, municipios y organizaciones de la sociedad civil, jornadas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ampliadas, programas de becas, plan de mejoras de equipamiento para el fortalecimiento a instituciones educativas y culturales existentes.

ARTÍCULO 25 - Implementación. Los programas antes previstos serán implementados por los gobiernos locales en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil.

TÍTULO X COMISIÓN BICAMERAL

ARTÍCULO 26 – Creación. Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento del Estado de Emergencia que por la presente ley se declara, la que estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados nominados por simple mayoría de legisladores presentes y sujetos a remoción por idéntico procedimiento. Constituida la misma con sus miembros permanentes, se darán sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá cada sesenta (60) días enviar informe de avance de las gestiones y de la ejecución presupuestaria de los fondos del Programa de Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario creado por la presente ley y suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza, a los fines de efectuar su análisis para la posterior aprobación y opinión de las acciones que le competen para la consecución de los trámites previstos en la presente ley.

A tal fin, los pedidos de información serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y serán notificados al Poder Ejecutivo.

TÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

*2023 – AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA
ARGENTINA*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina -
<https://www.diputadossantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 27 - Planificación Operativa. La autoridad de aplicación deberá presentar ante la Comisión Bicameral de Seguimiento y en un plazo no mayor a los treinta (30) días desde promulgada la presente ley, un plan de inversiones asociados a un esquema de planificación operativa en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a los temas y áreas de gestión enunciados en el artículo 4 de la presente.

ARTÍCULO 28 - Informe de Avances. La máxima autoridad del Ministerio de Seguridad deberá concurrir a la Comisión Bicameral creada por la presente ley cada ciento ochenta (180) días y desde la entrada en vigencia de la presente emergencia para informar de la marcha de su gestión.

ARTÍCULO 29.- Mandas Judiciales. El Poder Ejecutivo debe, en el término de (30) treinta días, crear un mecanismo de recepción, evaluación y ejecución de las mandas judiciales que ordenaran custodias fijas o intermitentes, supervisión de medidas no privativas de libertad o medidas de coerción atenuada, o que por cualquier motivo dispusieran la asignación de recursos policiales a tareas de colaboración con el Poder Judicial o a otras tareas ajenas a sus funciones esenciales.

El mecanismo debe contemplar, como mínimo, las siguientes pautas:

- a) la detracción de recursos policiales de las tareas de seguridad debe disponerse con criterio restrictivo y como último recurso;
- b) siempre que fuera posible, deberá darse intervención al área u organismo con competencia específica para el cumplimiento de la manda;
- c) en caso de que, por razones extraordinarias, fuera necesario cumplir con la manda con recursos policiales, el cumplimiento quedará supeditado a la disponibilidad de recursos humanos y materiales; y,
- d) en ningún caso el cumplimiento de la manda deberá implicar la detracción de recursos asignados al patrullaje preventivo, al mantenimiento del orden público o a tareas de investigación criminal.

ARTÍCULO 30.- Competencia de Lugar de Alojamiento. Los tribunales no podrán, en ningún caso, seleccionar o individualizar el lugar de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alojamiento de los privados de libertad, correspondiendo dicha competencia en forma exclusiva al Poder Ejecutivo.

En el supuesto de que el cambio de alojamiento fuera postulado como el único recurso para hacer cesar un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención en el marco de un procedimiento de hábeas corpus, la ejecución del auto respectivo quedará supeditada a la disponibilidad de cupo y a la evaluación de riesgo que realice el Poder Ejecutivo. En cualquier caso, la orden será apelable por el organismo requerido, con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 31 - Aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial.

Transcurridos los trescientos sesenta y cinco (365) días de la entrada en vigencia de la presente ley y previo cumplimiento del artículo 27, se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar en hasta un cincuenta por ciento (50%) los Aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial determinados en el artículo 13 para el Programa de Emergencia en Seguridad Pública y del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 32 - Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir, en cuanto les fuere aplicable y sea de su competencia, al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 33 - Cláusula Transitoria. Créase la Comisión Interinstitucional para el Fortalecimiento, Modernización y Reforma del Servicio Penitenciario la cual tendrá como objetivo elaborar un conjunto de iniciativas orientadas a la modernización normativa, la generación de recomendaciones y protocolos de actuación del personal penitenciario; establecer lineamientos para la planificación estratégica del Servicio Penitenciario en materia de infraestructura, condiciones laborales del personal penitenciario, programas y acciones para resocialización de las personas en condiciones de encierro, entre otras. El Poder Ejecutivo debe reglamentar los miembros y funcionamiento de la presente comisión en el plazo de 30 treinta días corridos de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 34 - Disposiciones. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Todo conflicto relativo a su interpretación deberá resolverse en beneficio de esta ley.

ARTÍCULO 35 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 13 de Abril de 2023.

**FIRMANTES: BASTIA, MARTÍNEZ, PALO OLIVER, AIMAR, GRANATA,
GHIONE, SENN Y ULIELDIN.**